

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, once de septiembre de dos mil veintitrés
Rad. 17-001-31-10-001-2014-00076-00

Sentencia # 232

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO**, identificada con cédula No. 24.364.988, madre de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, discapacitado. Proceso que culminó con sentencia número 278 del 16 de septiembre de 2014.

HECHOS

Indicó la señora **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO** que **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, es su hijo y el progenitor es el señor **JAIRO LOTERO RIOS**; que aquél nació el 15 de octubre de 1988 y desarrolló desde su infancia un retardo mental moderado, que no puede valerse por sí mismo ni administrar sus bienes, requiriendo en todo momento a la progenitora para su cuidado y sostenimiento; que ella es la encargada de suministrarle la alimentación, bañarlo, vestirlo, al igual que soportarle su comportamiento algunas veces agresivo; que su hijo requiere una persona que lo represente y lo asista en todas las actividades cotidianas, ya que su estado mental le impide valerse por sí mismo.

JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO nació en Pereira, Risaralda, el 15 de octubre de 1988, inscrito su nacimiento ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda, bajo el indicativo serial 17183303.

Con la demanda se aportó certificado expedido por médico psiquiatra, en el que se diagnostica: **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO** presenta un retraso mental de grado clínicamente moderado, de etología posiblemente perinatal, no tiene tratamiento alguno y el pronóstico es malo, requiere custodia permanente, no es capaz de valerse por sí mismo.

ACTUACION PROCESAL

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de

familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Por auto de 9 de agosto de 2023 se ordenó la revisión de la sentencia de interdicción proferida en favor de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, en acatamiento a lo ordenado en la norma citada en precedencia, se dispuso la visita social y valoración de apoyos en su favor, para el ejercicio de su capacidad legal, así como se señaló fecha para escucharlo en entrevista, recibir declaración a la señora **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO**, y se dispuso tener como pruebas las obrantes dentro del expediente con radicado 2014-00076.

El 29 de agosto siguiente se realizó valoración por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, en el que se consigna que en la actualidad éste cuenta con 34 años de edad, diagnosticado con retardo mental severo de etiología perinatal por hipoxia cerebral, sin tratamiento curativo, solo paliativo y de readaptación al medio, con pronóstico malo, afiliado al sistema de salud de sanidad militar como beneficiario del hermano fallecido, que era soldado profesional, vive con su progenitor **JAIRO LOTERO**, de 85 años quien padece de epoc y es oxígeno dependiente y con su madre **MARIA FANERY GIRALDO**, ama de casa, los ingresos económicos provienen de la pensión de sobreviviente que les correspondió como padres del hijo fallecido y reciben \$400.000 como canon de arrendamiento de un apartamento que también les dejó el hijo. Jairo se expresa de forma verbal pero con lenguaje poco fluido, utilizando muy pocas palabras, no logra entender diálogos largos, sociable, amable y al compartir con él se nota un comportamiento infantil, no se ubica en el tiempo y en el espacio, no sabe la hora, su edad ni fecha de nacimiento, para responder algunas cosas se apoya en la progenitora o no contesta, le gusta caminar y montar en bicicleta. Refiere la señora María Fanery, que su hijo no tiene dineros ni bienes para administrar ni está pendiente de realizar acto jurídico alguno, por lo tanto, en el momento no requiere de apoyo judicial, solo para los trámites relacionados con salud en Sanidad Militar.

El 6 de septiembre de 2023 se recibe entrevista a **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, y declaración a la señora **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO**, identificada con cédula No. 24.364.988.

JAIRO ANDRES manifestó que vive con el papá y la mamá, que la va muy bien con ellos, que no tiene problemas con nadie, le gusta montar en bicicleta y salir con el perro de la hermana, cree que estudió hasta primero de primaria, no ha vuelto a estudiar, barre la casa y ve televisión, la mamá le da todo lo que él necesita y lo cuida también, se baña solo, se viste y come, no sabe el valor del dinero.

MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO, madre de **JAIRO** dijo vivir con su esposo e hijo en el barrio Lusitania, su hijo tiene discapacidad cognitiva y retardo mental, hace todas sus actividades básicas cotidianas pero siempre supervisado, sale por el barrio a lugares que frecuenta con frecuencia, va en bicicleta hasta la Florida y Villamaría, son lugares que frecuenta mucho, al centro no va solo; cuando vivieron en Aguadas, lo tuvo en una escuela anexa pero solo hizo primero, lo ha tenido matriculado en varios centros educativos y por último estuvo dos años en el CEDER, las necesidades y requerimientos de su hijo los cubre con una pensión que le dejó el hijo que trabajaba en el ejército; Jairo le ayuda en los quehaceres de la casa, es muy juicioso, agregando que no tiene bienes, pensión o dineros que administrar.

Con el registro civil de nacimiento **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, se evidencia que éste nació en Pereira, Risaralda, el 15 de octubre de 1988, inscrito su nacimiento ante la Notaría Quinta del Circulo de Pereira, Risaralda, bajo el indicativo serial 17183303, contando en la actualidad con 34 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra que padece de un retardo mental de etiología perinatal por hipoxia, sin tratamiento curativo solo paliativo, no es capaz de valerse por sí mismo, requiriendo de terceras personal,

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal.

Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2014-00076, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión en su registro civil de nacimiento.

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: “tipo de asistencia que se presta a la

persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales”.

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...”.

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, es una persona mayor, así se desprende de su registro civil de nacimiento que refleja como su edad la de 34 años.

Su historia clínica y el dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, la que presenta desde su nacimiento al parecer por hipoxia cerebral irreversible e incurable y lo incapacitan desde el punto de vista laboral, social y psicológico.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado se advierte que **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO** no necesita en el momento la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal, no tiene bienes ni dinero para administrar, no es titular de pensión ni está pendiente de la realización de acto jurídico alguno, amén de las cuestiones relacionadas con la atención en salud.

EN CONCLUSION:

Se dejará sin efectos la sentencia número 278 del 16 de septiembre de 2014 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, nacido en Pereira, Risaralda, el 15 de octubre de 1988, inscrito su nacimiento ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda, bajo el indicativo serial 17183303, decisión proferida dentro del proceso con radicado No. 2014-00076.

Se oficiará a la Notaría Quinta del círculo de Pereira, Risaralda, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **JAIRO**

ANDRES LOTERO GIRALDO, comunicada mediante oficio 3012 del 5 de noviembre de 2014.

Se oficiará igualmente a la alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, les fue comunicada mediante oficio 3013 del 5 de noviembre de 2014.

Se declarará terminada la curaduría de la señora **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO**.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO**, identificada con cédula No. 24.364.988, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

En caso de que **LUZ JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO** requiera ejecutar acto jurídico alguno para el cual necesite apoyo, deberá adelantar por sí o por interpuesta persona proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Se deja sin efectos la sentencia número 278 del 16 de septiembre de 2014 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, nacido en Pereira, Risaralda, el 15 de octubre de 1988, inscrito su nacimiento ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda, bajo el indicativo serial 17183303, decisión proferida dentro del proceso con radicado No. 2014-00076.

SEGUNDO: Se declara terminada la curaduría de la señora **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO**, identificada con cédula No. 24.364.988.

TERCERO: Se oficiará a la Notaría Quinta del círculo de Pereira, Risaralda, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, comunicada mediante oficio 3012 del 5 de noviembre de 2014.

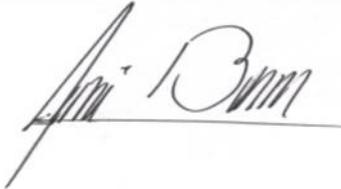
CUARTO: Se oficiará igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, les fue comunicada mediante oficio 3013 del 5 de noviembre de 2014.

SEXTO: Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

SEPTIMO: En caso de que **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, identificado con cédula No. 1.053.796.813, requiera ejecutar acto jurídico alguno para el cual necesite apoyo, deberá adelantar por sí o por interpuesta persona, proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO.

OCTAVO: Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **MARIA FANERY GIRALDO DE LOTERO**, identifica con cédula No. 24.364.988, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliado **JAIRO ANDRES LOTERO GIRALDO**, para su atención.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**